

# *Proyecto de Ley*

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...

**SANCIONAN**

**CAPACITACIÓN OBLIGATORIA PARA PREVENIR Y ERRADICAR TODA FORMA DE VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO, ORIENTACIÓN SEXUAL O EXPRESIÓN DE GÉNERO PARA LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS INSCRIPTAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE PUBLICIDAD OFICIAL (RENAPPO).**

**Artículo 1°.- Objeto.** Las personas humanas o jurídicas inscriptas en el Registro Nacional de Proveedores de Publicidad Oficial (RENAPPO) de la Secretaría de Comunicación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, o en el organismo que en el futuro lo reemplace, deben implementar una capacitación obligatoria permanente, para la prevención y erradicación de toda forma de violencia por motivos de género, orientación sexual o expresión de género.

**Artículo 2°.- Implementación de las capacitaciones.** Los sujetos obligados son responsables de la implementación de las capacitaciones y están a cargo del costo que impliquen.

Estarán destinadas a las personas humanas y a los propietarios, por cualquier título, de las personas jurídicas inscriptas en el RENAPPO, y a todos sus empleados, cualquiera sea su jerarquía o función.

Serán anuales y comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Podrán realizarse adaptaciones de materiales o programas en la materia ya existentes o desarrollar uno propio, pero siempre deberán observar la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones internacionales relativas a la violencia por motivos de género, orientación sexual o expresión de género suscriptas por nuestro país.

**Artículo 3°.- Certificación de las capacitaciones.** La autoridad de aplicación certificará la calidad de las capacitaciones que elaboren e implementen los sujetos obligados.

A tal fin, las capacitaciones serán presentadas dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, y la autoridad de aplicación podrá realizar las sugerencias o modificaciones que considere necesarias antes de su certificación.

**Artículo 4°.- Control de las capacitaciones.** La autoridad de aplicación, a través de internet, en una página web específica, dará acceso público y difusión del grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente ley por parte de cada uno de los sujetos obligados.

En la página web se identificarán, para cada medio, los responsables de la elaboración e implementación de las capacitaciones y la cantidad de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía y función.

Anualmente, la autoridad de aplicación publicará en esa página web un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de las personas capacitadas.

La autoridad de aplicación elaborará indicadores cuantitativos y cualitativos de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas en cada medio. Los resultados deberán integrar el informe anual referido en el párrafo anterior.



*"2025 Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"*

Los sujetos obligados deberán exhibir en sus emisiones, publicaciones, sitios de internet u otros espacios en los que difundan o desarrollen sus actividades, un sello o distintivo que indique el efectivo cumplimiento de las capacitaciones, según forma y el modo que establezca la reglamentación de la presente ley.

**Artículo 5°.- Autoridad de aplicación.** El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

**Artículo 6°.- Presupuesto.** Los gastos que demanden las actividades estatales que correspondan a la aplicación de la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**Diputada Nacional Gisela Marziotta.-**

## **Fundamentos**

### **Sr. Presidente:**

Los medios de comunicación tienen un rol fundamental en el proceso de visibilización de los diferentes tipos y modalidades de violencia por motivos de género, orientación sexual o expresión de género.

En la Conferencia Mundial de Mujeres de las Naciones Unidas celebrada en Beijing de 1995, los Estados Miembros reconocieron el importante papel que cumplen los medios de comunicación en el cambio de los estereotipos de género que influyen en nuestra forma de pensar y actuar, y consideraron que las mujeres y los medios de comunicación debían ser una de las doce esferas de especial preocupación de la Plataforma de Acción de Beijing, e instaron a los medios de comunicación del mundo a intensificar su apoyo a las mujeres.

Si bien en el lenguaje de los medios se utilizan términos como "violencia de género", "violencia contra la mujer" o "femicidio", el tratamiento periodístico sigue recayendo en una serie de lugares comunes y estereotipos de género que no contribuyen a modificar la estructura de las relaciones desiguales de género.

Puede advertirse que la lucha sostenida por la igualdad de género implicó necesariamente que esta problemática ingresara definitivamente a la agenda política logrando una mayor visibilidad social, y ha contribuido a una mejora de calidad de la información relativa a la violencia de género.

Sin embargo, es necesario que el Estado promueva cambios estructurales en la mentalidad y las prácticas de todas las personas que participan en los medios de comunicación, imprescindibles para erradicar definitivamente toda forma de violencia por motivos de género, orientación sexual o expresión de género en ese ámbito.

Los medios deben contribuir a la difusión y profundización del conocimiento, y a la sensibilización social de esta problemática; a la puesta en evidencia del carácter

colectivo y extendido de estas violencias; a la construcción de conocimiento social sobre el tema, basado en la comprensión de los derechos y en la indagación crítica de las racionalidades y lógicas que exceden el caso individual; a la difusión de información útil y relevante, como los datos de organizaciones que proveen asistencia en estos casos.

La comunicación con enfoque de género consiste en entender el género como categoría de análisis transversal en todo el proceso comunicativo; es decir, que toda la información sea tratada con perspectiva de género.

La realización de estos objetivos requiere de la adecuada y permanente capacitación de quienes trabajan en los medios de comunicación, porque son constructores de información pública.

En tal sentido, este proyecto pretende crear una herramienta para el desarrollo de prácticas comunicacionales que pongan de manifiesto la responsabilidad social que tienen los medios y que sirvan también para la formación y reflexión crítica de las audiencias en tanto sujetos de derechos.

El Estado nacional tiene atribuciones para establecer determinados requisitos a las personas humanas y jurídicas que participan de las diferentes acciones relativas a la publicidad de sus actos de gobierno, y que por supuesto reciben una contraprestación económica por esto.

Tal como lo expresa la Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado (Ley 27.499), tras la incorporación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) a nuestra carta magna, el contenido y obligaciones allí contenidas deberán ser conocidos por todas las personas comprendidas en el presente proyecto.



*"2025 Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"*

En tal sentido, entendemos que es un requisito fundamental que estos sujetos implementen una adecuada capacitación regulada por el Estado en materia de violencia por motivos de género, orientación sexual o expresión de género para sus titulares y empleados cualquiera sea su función y jerarquía.

El presente proyecto se nutre de aquel que fuera ingresado a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación - 0339-D-2023 - el día 3 de marzo de 2023, y girado a las comisiones de Mujeres y Diversidad, Comunicaciones e Informática y Presupuesto y Hacienda.

Transcurrido el plazo dispuesto por ley, el proyecto perdió estado parlamentario pero dada la persistencia de las condiciones que motivaron su presentación inicial, consideramos y reafirmamos que la aplicación de estos dispositivos de formación y sensibilización en los medios de comunicación realiza una contribución importante a la erradicación de las múltiples situaciones de violencia hacia las mujeres y disidencias.

Por todo lo expuesto solicito a mis colegas la aprobación de este proyecto de ley.

**Diputada Nacional Gisela Marziotta.**